

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Nancy Aracely Olgún Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia certificada del Acuerdo de aprobación número 532, de uno de marzo de dos mil veintiuno, relativo a la modificación en la integración de la Mesa Directiva para el segundo periodo de sesiones del Tercer año de ejercicio Constitucional, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante la cual se acredita la personalidad de Nancy Aracely Olgún Díaz como su Presidenta. b) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con el decreto impugnado.	5800
2. Escrito y anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Anexo: a) Copia simple de diversa documental.	5862
3. Escrito y anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Anexo: a) Copia simple de diversa documental.	1316-SEPJF

Las documentales indicadas con el número uno fueron depositadas el catorce de abril de dos mil veintiuno, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el veintidós de abril siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las señaladas con el número dos, fueron depositadas el veintidós de abril del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la referida Oficina de Certificación Judicial el veintitrés de abril siguiente, en tanto que las indicadas en el número tres fueron enviadas y recibidas a través del sistema electrónico el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en la citada Oficina. Asimismo, se hace constar que las documentales referidas en el número dos y tres, son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021

demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo Estatal.

En este sentido, se tiene a la promovente, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el decreto impugnado; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, párrafo primero⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de

Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

⁷ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otro lado, córrase traslado a la **parte actora** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021

Por otra parte, inténgrense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, presentados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través de los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de febrero del año en curso, al exhibir copia simple del comprobante de renovación del certificado de e.firma expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para la persona que refiere en los oficios de cuenta.

En este sentido, en atención a los datos que proporciona y los contenidos en el oficio de demanda, **se acuerda favorablemente su solicitud**, toda vez que la persona indicada cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Por otro lado, en relación con el petitorio único de los oficios de cuenta de la referida autoridad en el que, en esencia, manifiesta que “[...] *UNICO Tener por reconocido el carácter de delegada de la servidora pública en el presente asunto, para los fines conducentes [...]*”; dígasele que deberá estarse a lo determinado en el proveído de dieciocho de febrero de este año, en el que se le reconoció tal carácter.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la invocada Ley Reglamentaria; en relación con los artículos 12¹⁴, y 17¹⁵, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIEL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 29¹⁶ de la mencionada Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **once horas del lunes siete de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**, previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020** y en el Punto Sexto¹⁸ del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹⁹ del Acuerdo

¹⁶ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

¹⁸ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

PUNTO SEXTO. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021

General Plenario **8/2020**, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción** presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, **remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, el respectivo representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. **Copia de las identificaciones oficiales** con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, **lo cual únicamente será notificado por lista**.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que ella designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Se hace del conocimiento de las partes que, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia, en atención a lo determinado en el artículo 11, fracción V, del

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, cuya presentación debe realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, mediante sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287²⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto²², del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único²³ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero²⁴, y 5 de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia

²⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²² **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²³ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

²⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021

de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3387/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 13/2021**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
JOG/DAHM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 54312

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T02:05:15Z / 28/04/2021T21:05:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 f9 0e ec 8d af e3 b3 9f ee e4 13 b9 99 92 bc 9c 4f 07 f6 41 4e 5f 5e 69 cd cf 52 17 a7 6b 0e ac 50 6f c3 0e c6 32 4e 9b bd 53 b1 11 20 f8 51 9c 94 1f 8c 23 3c 20 c0 a4 aa f6 f6 9e 09 07 bb 3b 21 d2 ae ec 00 88 d9 d0 43 9f e0 f6 00 3b 68 ff 01 1b c1 e7 a8 7c e2 05 53 db 8f 47 7b e3 1e 7e fd 94 5c ff a9 78 fd da b7 b7 f9 0c 3d 62 8e a9 09 2b 80 46 5a ed a9 49 50 9d 62 84 1a cf 71 50 4e e9 ff 0e e0 fb 4f d4 34 ea e3 61 39 75 a5 fd 76 07 ce 07 60 82 05 8b 47 64 2d fd 28 95 4f 7c 84 ac 6c e5 de f1 a5 c9 a9 26 46 75 4a b1 2d 29 ee a6 54 23 19 6e e5 8c d2 2e 7a c9 87 25 c2 88 77 81 cc b8 98 6d 01 48 7c 5d 71 70 06 be 51 e1 c2 bd 3c ed 3d e8 b7 12 7a 66 a5 a4 6a 7e b4 a2 f7 79 9f c1 09 18 82 b9 9f e8 1b 50 38 1f 47 e1 c0 54 c3 6a 01 dc b6 a0 48 cb b1 00 3f 90 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T02:05:16Z / 28/04/2021T21:05:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T02:05:15Z / 28/04/2021T21:05:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3787810			
	Datos estampillados	C2A3270DFAE55D8CB33B1B9B7312A6F7D1F3D4A2E15422877173052F2F4881D0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T01:44:59Z / 27/04/2021T20:44:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 5e 8c 7c 7a 90 9f 12 44 0a 93 cd c4 f6 9c b9 56 37 ff ef 79 a9 79 73 87 5f ec 67 4e a1 c0 64 85 44 4b a8 a8 5a aa 9e 80 3a 60 30 64 39 79 ed 87 09 6c 22 8f c5 4e 0e b3 e2 a4 c3 f9 da db b9 10 8d c5 b0 77 d6 74 d1 40 00 28 1c c5 84 82 cf 9a f8 82 01 3b 30 7f 09 b0 c6 7d a4 9b 9b a3 93 8f 35 11 6a 0e fe 79 20 c5 b4 ca 5b 8e c5 34 93 4c 55 46 c0 13 69 09 b1 61 d2 82 9e 93 58 95 02 71 3c 59 19 e7 74 ea 37 f1 b8 c4 db 5a b1 5b 5d 23 10 46 a4 bb d7 d0 db eb 3a 43 cd 4b 4d dc d2 a6 45 20 83 2b fe 75 12 74 35 22 2a 64 3c bc c7 b8 cd 24 2e e1 40 3b 9b 82 64 99 92 ed 53 fd a6 54 a5 0b 90 2f 9c 2a 0f 45 2c 33 bc 16 1e a8 56 dc 8e 52 16 30 a0 d8 f8 24 c8 21 c7 9c 59 66 34 48 fa 0b 63 a1 6b a2 88 36 f0 06 af eb 8a 0b d2 03 19 33 e3 e2 bc a9 e6 c1 6e 55 49 7d f6 71 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T01:45:00Z / 27/04/2021T20:45:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T01:44:59Z / 27/04/2021T20:44:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3784583			
	Datos estampillados	FA6F55A7C6227B6F276F7A37F7218CA9272F46C0B722FDAD541DAB84BCFE70AD			